



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVIII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 14 DE
ABRIL DE 2013.

No. 30

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 24.-

DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE
RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL
ACUERDO DE PARTICIPACION ENTRE EL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA AGRUPACION
POLITICA ESTATAL DENOMINADA "REDES CIUDADANAS
A.P.E." PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012-2013.

PAG. 2

ACUERDO No. 25.-

DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE
RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE
COALICION "LA GRAN ALIANZA ES POR TI Y POR LA
DIGNIDAD DE DURANGO" PRESENTADA POR LOS
PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL Y DEL TRABAJO.

PAG. 6

CONVENIO.-

DE COALICION "LA GRAN ALIANZA ES POR TI Y POR LA
DIGNIDAD DE DURANGO".

PAG. 16

ACUERDO No. 26.-

POR EL QUE SE APRUEBAN SUSTITUCIONES EN LA
INTEGRACION DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES
ELECTORALES.

PAG. 53

ACUERDO NÚMERO VEINTICUATRO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número quince del martes nueve de abril de dos mil trece, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "REDES CIUDADANAS A.P.E."** para el proceso electoral local 2012-2013, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 párrafo 1 fracciones I, II y IX; 78 párrafos 1 y 2; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, XIX y XL, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores.

2. El artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

3. Los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

Los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias.

4. Las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

El artículo 78 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que las agrupaciones políticas estatales sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político o coalición y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar la agrupación participante.

5. El acuerdo de participación de referencia, deberá presentarse para su registro ante el Consejo Estatal Electoral, de conformidad con la Ley de la materia, treinta días antes de que se inicie el plazo para registro de candidatos.

En este mismo orden de ideas, el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo número 5 de fecha 14 de noviembre de dos mil doce, por el que se ajustan los plazos para el periodo de precampañas y campañas establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Durango y se establece el cronograma electoral. En dicho cronograma, se fija el día 23 de marzo de 2013 como el último día para solicitar registro de acuerdo de participación entre partidos y agrupaciones políticas.

6. El sábado 23 de marzo del año en curso, a las 16:25 horas, se recibe en oficinalia de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango la solicitud del registro del Acuerdo de participación electoral entre el Partido Revolucionario Institucional y la Agrupación Política Estatal "Redes Ciudadanas A.P.E.", mediante oficio sin número firmado por el Licenciado Otniel García Navarro en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional. Adjuntando al oficio la siguiente documentación:

Acuerdo de Participación Electoral en cuatro hojas;

Acta de la Sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, en nueve hojas;

Acta de la Asamblea extraordinaria estatal de la Agrupación política Redes Ciudadanas A.P.E., en cinco hojas;

Constancia de registro de la Agrupación Política "Redes Ciudadanas A.P.E." en una hoja;

Constancia de acreditación del Presidente de "Redes Ciudadanas A.P.E.", en una hoja;

Constancia del registro del Partido Revolucionario Institucional, en una hoja;

Constancia de acreditación del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en una hoja.

7. Del estudio del Acuerdo de Participación se desprenden los siguientes hechos relevantes con respecto a las partes involucradas:

a) El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, con registro vigente ante el Instituto Federal Electoral, debidamente acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Su dirigencia estatal está integrada por un Comité Directivo Estatal, cuyo presidente es el C. Licenciado Otniel García Navarro.

b) En el orden normativo del Partido Revolucionario Institucional se contempla la posibilidad de celebrar acuerdos electorales con las distintas fuerzas sociales y políticas que coincidan con los principios ideológicos y con el proyecto de nación establecidos en sus documentos básicos. Así pues, con fecha 23 de marzo de 2013, el pleno del Consejo Político Estatal del partido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 párrafo primero, 9 fracción J, y 119 fracción XXV de los estatutos partidistas, se aprobó y autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal a suscribir acuerdo de participación con "Redes Ciudadanas A.P.E."

c) "Redes Ciudadanas A.P.E." es una agrupación política estatal, con registro vigente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que conforme a lo dispuesto en el artículo 78 párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, así como en el artículo 61 de los estatutos de la propia Agrupación, se desprende la potestad de establecer acuerdos políticos de participación electoral con los partidos políticos.

8. Del estudio del Acuerdo de Participación, se desprende los siguientes hechos relevantes con respecto a las cláusulas:

a) Las organizaciones políticas firmantes conservarán su plena autonomía e identidad, comprometiéndose en acciones que persigan como fin la justicia social. En este sentido, las partes se comprometen a diseñar, implementar, realizar y evaluar conjuntamente todo tipo de acciones políticas previstas en sus respectivos estatutos que tiendan a fortalecer la imagen y el posicionamiento del partido y de la agrupación frente a la opinión pública buscando el incremento de votación a favor del Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral 2012-2013.

b) El ámbito de competencia del acuerdo de participación es el territorio estatal.

c) La vigencia del Acuerdo de Participación concluirá el siete de julio de dos mil trece, ya que la aplicación del mismo será solamente durante el proceso electoral local estatal de dos mil trece.

9. El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Máximo de Dirección, es competente para resolver sobre el registro de los Acuerdos de Participación que suscriban los Partidos Políticos con las Agrupaciones Políticas Estatales, por lo que, previo análisis y estudio de los documentos presentados por el C. Licenciado Otniel García Navarro, facultado para tal efecto en la cláusula novena del Acuerdo de Participación de fecha 23 de marzo de dos mil trece, además, al verificar que no se contraviene ni a la Ley Electoral ni a los estatutos de las partes, se estima conveniente declarar procedente el registro del Acuerdo de Participación entre el

Partido Revolucionario Institucional y la Agrupación Política Estatal "Redes Ciudadanas A.P.E."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 párrafo 1 fracciones I, II y IX; 78 párrafos 1 y 2; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, XIX y XL, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango este Órgano colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se declara procedente el Acuerdo de Participación Electoral celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y la Agrupación Política Estatal "Redes Ciudadanas A.P.E".

SEGUNDO. La vigencia del Acuerdo de Participación celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y la Agrupación Política Estatal "Redes Ciudadanas A.P.E." concluye el siete de julio de dos mil trece.

TERCERO. Notifíquese a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales para su conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número quince de fecha martes nueve de abril de dos mil trece, la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTRA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO VEINTICINCO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número quince del martes nueve de abril de dos mil trece, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE COALICIÓN “LA GRAN ALIANZA ES POR TI Y POR LA DIGNIDAD DE DURANGO” PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DEL TRABAJO**, de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 28 párrafo 1, fracciones II y VII; 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 75 párrafo 3, 110, 117 párrafo 1 fracciones I, XIX; 206 párrafo 1, fracción II y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos y los Ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores.
2. El artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

El artículo 117 de la ley en cita establece las atribuciones del propio Consejo, entre las que se encuentra en la fracción XIX, resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos.

3. Los artículos 25 párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, disponen que, los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

democrática, contribuir a la integración de la representación popular, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio. Entre sus derechos se encuentra el de participar conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Electoral para el Estado de Durango en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como el de formar frentes y coaliciones.

Los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias.

4. El artículo 39 de la Ley Electoral establece, en su párrafo 1, que los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos.

Para la elección de diputados, la coalición podrá ser total o parcial, pero para que ésta tenga acceso a la asignación de curules por el principio de representación proporcional, deberá registrar candidatos por el principio de mayoría relativa en cuando menos doce de los distritos uninominales que conforman el Estado y tendrá efectos en todos los distritos de la circunscripción plurinominal.

Los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente en los términos legales aplicables.

5. El artículo 45 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que el convenio de coalición se registrará ante el Consejo Estatal con veintidós días de anticipación al día de la apertura del periodo de registro de candidatos.

Toda vez que en el artículo 206, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se establece que, para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de abril, el plazo señalado para presentar ante el Consejo Estatal el convenio de coalición vence el treinta y uno de marzo de dos mil trece.

6. El día veinticinco de marzo de dos mil trece, a las diecisiete horas, se presenta oficio de solicitud de registro de coalición que suscriben los partidos políticos nacionales Acción Nacional y del Trabajo, acompañando la siguiente documentación:

Convenio de coalición en treinta y cinco hojas;

Declaración de principios en siete hojas;

Plan de acción en once hojas;
Programa de gobierno en siete hojas;
Plataforma electoral en diecisiete hojas;
Estatutos de la coalición en cinco hojas;
Convención Nacional del Partido del Trabajo en cuarenta y siete hojas;
Certificación del Partido del Trabajo en una hoja;
Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo una hoja
Certificación Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo, cuatro hojas;
Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, cuatro hojas;
Documentos básicos certificados del Partido del Trabajo, cuarenta y dos hojas;
Certificación del Partido Acción Nacional, una hoja;
Certificación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, una hoja;
Certificación de la Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, una hoja;
Documentos básicos de Partido Acción Nacional certificados, ciento dieciocho hojas;
Reglamento de acción juvenil del PAN, certificado, ocho hojas;
Reglamento de selección de candidatos del PAN, certificado, treinta y un hojas;
Reglamento de sanciones del PAN, certificado, diez hojas;
Reglamento de los órganos estatales y municipales del PAN, certificado, doce hojas;
Reglamento de miembros del PAN, certificado, siete hojas;
Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, certificado, tres hojas;
Reglamento del Consejo Nacional del PAN, certificado, tres hojas;
Reglamento de relaciones entre el PAN y los funcionarios públicos, certificado, diez hojas;
Reglamento de administración y financiamiento del PAN, certificado, cinco hojas;
Poder a favor del Comité Ejecutivo Estatal del PAN, certificado, cuatro hojas;
Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal, 26 de enero 2013 del Partido Acción Nacional, certificada, cuarenta y dos hojas;
Oficio original SG/080/2013, cuatro hojas;
Convocatoria Consejo de fecha 17 de marzo de 2013, una hoja;
Convocatoria Consejo de fecha 26 de enero 2013, una hoja;
Acta sesión extraordinaria del Consejo Estatal del PAN del 17 de marzo de 2013, ochenta hojas;
Oficio original SG/180/2013 PAN, veintitrés hojas;
Dos discos compactos en los cuales se lee al frente "logos alianza PAN PT"
Dos hojas del logo alianza PAN PT impreso a color.

El oficio de referencia consta de una hoja y está firmado por el Licenciado Víctor Hugo Castañeda Soto, en su carácter de Presidente del Comité

Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por el Profesor Alejandro González Yáñez, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Durango y por el Licenciado Óscar González Yáñez, en su carácter de Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Durango.

7. En virtud de que este Consejo Estatal Electoral es competente para resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos, los cinco Consejeros Electorales, en reuniones de trabajo, acompañados por la Secretaría Ejecutiva, procedieron a analizar detalladamente respecto a la solicitud de registro de la Coalición "La gran alianza es por ti y por la dignidad de Durango" presentada en los términos del considerando que antecede por los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo, de los documentos presentados y discos anexos.

En aras de privilegiar el goce de derechos fundamentales como lo son la garantía de audiencia y de petición, el Órgano Máximo de Dirección, consideró pertinente, hacer del conocimiento de los partidos políticos involucrados, las observaciones detectadas hasta el momento, mediante documento que se transcribe a continuación:

"De la revisión efectuada a la solicitud de Convenio de Coalición que se presentó para la obtención del registro ante el Consejo Estatal Electoral el pasado 25 de marzo de dos mil trece, se detectaron las siguientes inconsistencias, las cuales se hacen de su conocimiento para que, en un término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de recibida la presente notificación, sean subsanadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Atendiendo a lo dispuesto por la tesis jurisprudencial aplicable al caso, que se transcribe para mayor comprensión:

*Coalición Alianza por León
VS Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato
jurisprudencia 42/2002,*

PREVENCIÓN DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE. cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral antes de emitir su resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud si reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aún cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos

del artículo 8 constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-057/2000 . Coalición Alianza por León. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-062/2000 . Partido Acción Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-094/2000 . Partido Acción Nacional. 21 de junio de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.

Referente al artículo 41 de la Ley Electoral para el Estado de Durango:

- a) En lo que respecta a la fracción V, se omitió presentar las especificaciones técnicas de la leyenda "La gran alianza es por ti".
- b) En lo que respecta a la fracción VII, se omitió señalar la manera en que se distribuirán los votos obtenidos en la elección de ayuntamientos.
- c) En lo que respecta a la fracción IX, se omitió señalar el nombre del responsable de las finanzas de la Coalición; y,
- d) En lo que respecta a la fracción XII, faltó especificar la distribución de tiempo en radio y televisión que cada uno de los partidos políticos que la integran destinarán para los candidatos de la Coalición.

En lo que respecta a la Declaración de Principios, se observa que en el apartado "Proyección de Principios de la Coalición La Gran Alianza es por Ti y por la Dignidad de Durango", se establece que los partidos coaligados son Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano. Lo anterior se observa a efecto de que se subsane o aclare el contenido de este documento.

En fecha cinco de abril de dos mil trece, a las 15:40 horas, dentro del plazo concedido, se recibe en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, documento en dos hojas, firmado por Licenciado Víctor Hugo Castañeda Soto, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Profesor Alejandro González Yáñez, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Durango y Licenciado Oscar González Yáñez, Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Durango, al cual anexan un disco compacto con el emblema de la Coalición, observaciones al Convenio de Coalición en diez hojas y Convenio de Coalición corregido de acuerdo a las observaciones señaladas, en treinta y siete hojas, Declaración de Principios de la Coalición, corregido de acuerdo a las observaciones señaladas, en siete hojas.

Del estudio y análisis a los documentos presentados, se desprende que se cumple con cada una de las fracciones señaladas en el artículo 41 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, ya que contiene:

- Denominación de la misma: "La gran alianza es por ti y por la dignidad de Durango"
- Los partidos que la forman: Acción Nacional y Del Trabajo
- La elección que la motiva: la elección de Diputados Locales electos por el principio de Mayoría Relativa en los distritos 1, 3, 4, 5 y 6; así como fórmulas de candidatos a presidentes municipales y síndicos electos por el principio de mayoría relativa y planilla de regidores electos por el principio de representación proporcional en los municipios Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nuevo Ideal, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes y Vicente Guerrero.
- En las cláusulas sexta y séptima establece los cargos que postulará la coalición señalando el partido al que le pertenezca la posición o candidatura a registrar y tratándose de los candidatos a diputados o regidores, el grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos, de resultar electos.
- En la cláusula cuarta se señala la composición gráfica del logotipo de la coalición: compuesta por dos elementos, distribuidos en un área cuadrada de la siguiente manera: en forma proporcional, ocupando el cincuenta por ciento del espacio cada uno, los logotipos del partido Acción Nacional y del Trabajo, éste último del lado derecho y el primero de lado izquierdo, en el centro inferior, la leyenda "La Gran Alianza es por Ti". Los logos de los partidos políticos se presentan con medidas ancho y alto iguales para ambos, teniendo una separación de 7.14% con respecto al ancho de los mismos. Al pie de los logotipos, la leyenda "La gran alianza es por ti", en tipo de letra arial black, color negro CMYK=100% y cubre el ancho de los dos logotipos;
- Acompaña declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición;
 - a) En la declaración de principios, se señala que la coalición "La gran alianza es por ti y por la dignidad de Durango" es un grupo de ciudadanos que dejando de lado las posibles diferencias se suman en un solo proyecto.
 - b) El Plan de Acción de la Coalición "La gran alianza es por ti y por la dignidad de Durango" se concentra en cinco grandes temas, siendo: Plan de Gobierno, Reforma del Estado por un Durango Democrático, Nuevo Modelo de Administración Pública por un Durango Justo y Seguro, Programas y Políticas Públicas por un

Durango Digno,.. y, Esquemas y programas por un Durango Competitivo.

c) Los Estatutos de la Coalición "La gran alianza es por ti y por la dignidad de Durango" constan de cinco hojas y veintidós artículos contenidos en cinco Títulos: Título primero: de la naturaleza de la coalición electoral; Título segundo: de los partidos políticos que integran la coalición; Título tercero: de la estructura; Título cuarto: de la postulación de candidatos; Título quinto: de las prevenciones generales.

d) En cuanto a la plataforma electoral consta de una introducción y los siguientes temas torales: los retos de Durango; por un Durango más digno; por un Durango más competitivo; por un Durango más seguro; por un Durango más justo; por un Durango más democrático y el Durango del mañana.

- Acompaña documentos en que consta que la declaración de principios, programa de acción y estatutos, fueron aprobados por los órganos partidistas correspondientes;
- Manifiestan, en la cláusula décimo cuarta del convenio, la manera en que se distribuirán los votos obtenidos para la asignación de curules respecto a la votación obtenida en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en los cinco distritos electorales donde participan coaligados, los votos se distribuirán de la siguiente manera: a) al partido Acción Nacional, le corresponde el 58% de los votos obtenidos; y b) al partido del Trabajo, le corresponde el 42% de los votos obtenidos.
- En la elección de Ayuntamientos, la distribución será, en el caso del municipio de Durango, al Partido Acción Nacional el 58% de los votos obtenidos y al Partido del Trabajo el 42% restante. En los demás municipios en que participan coaligados, al Partido Acción Nacional se le distribuirá el 77% y al Partido del Trabajo el 23% de los votos obtenidos en cada una de las elecciones.
- Declaran que se sujetarán a los topes de campaña fijados por este Consejo Estatal como si se tratara de un solo partido político;
- Manifiestan la forma de ejercer en común sus prerrogativas, aportando cada uno de los partidos políticos que forman la Coalición un diez por ciento del monto total que perciba del financiamiento público estatal, así como un diez por ciento del financiamiento que reciban por cualquier otra modalidad de financiamiento. Establecen que contarán con un consejo de administración, con dos integrantes, presidido por el partido Acción Nacional, siendo el responsable el C. Roberto Benito Hernández Andrade.
- Señalan, en la cláusula décima sexta, que las personas autorizadas para promover medios de impugnación, conjunta o separadamente son los licenciados José Luis López Ibañez y Erik Odín Vives Iturbe.

- Se manifiesta el orden de prelación para la conservación del registro, en primer lugar se señala al Partido Acción Nacional y en segundo al Partido del Trabajo;
- Las partes acuerdan aportar a la Coalición el setenta por ciento de la totalidad de sus prerrogativas en radio y televisión, porcentaje que a su vez será distribuido entre los candidatos de la Coalición de la siguiente manera: 42% de los mensajes para la elección de Diputados y 58% de los mensajes para la elección de Ayuntamientos.

Con lo anterior, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley de la materia.

8. Además de los requisitos señalados con anterioridad, el convenio de coalición establece que los partidos políticos coaligados se comprometen a presentar el registro y en su caso sustituciones de los candidatos a los diversos cargos de elección, ante los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo establecido en la Ley Electoral para el Estado de Durango y los propios estatutos de la Coalición. Asimismo se señala en el convenio la integración del órgano de gobierno de la Coalición, la obligación de registrar candidatos en lo individual; el compromiso de sostener una plataforma electoral; el domicilio legal, la duración del convenio; y las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

9. Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de la materia y del análisis a los documentos presentados por cada uno de los partidos políticos que pretenden coaligarse, se desprende que, con los documentos siguientes:

Acta de la Convención Nacional del Partido del Trabajo,

Certificación del Partido del Trabajo,

Certificación de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo,

Certificación Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo,

Certificación del Partido Acción Nacional,

Certificación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del PAN,

Certificación de la Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional del PAN,

Poder a favor del Comité Ejecutivo Estatal del PAN,

Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal, 26 de enero 2013 del Partido Acción Nacional,

Oficio original SG/080/2013, cuatro hojas;

Convocatoria Consejo de fecha 17 de marzo de 2013, una hoja;

Convocatoria Consejo de fecha 26 de enero 2013, una hoja;

Acta sesión extraordinaria del Consejo Estatal del PAN del 17 de marzo de 2013,

Oficio original SG/180/2013 PAN, veintitrés hojas;

Sé cumplen con los requisitos establecidos en sus propios estatutos y en la Ley Electoral para suscribir un convenio de coalición, dado que:

- Acreditan que la coalición fue aprobada por los órganos correspondientes de cada uno de los partidos políticos que la integran, y que dichos órganos aprobaron también, la plataforma electoral, la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos de la coalición.
- Se comprobó que los órganos partidistas respectivos aprobaron la plataforma electoral de la coalición, así como la postulación y registro de las candidaturas de conformidad a las normas establecidas en la Ley.
- Se comprobó que acreditaron que los órganos partidistas respectivos aprobaron el programa de gobierno al que se sujetarán los candidatos de la coalición de resultar electos.

10. Que en virtud a que los documentos básicos presentados con la solicitud de registro y señalados, fueron analizados y valorados conforme a la Ley Electoral para el Estado de Durango y dado que se constató que éstos cumplen con los requisitos señalados en los artículos 51, 52 y 53 del propio ordenamiento electoral, este Órgano Colegiado estima oportuno que en este mismo acto se declare la procedencia constitucional y legal de los mismos, toda vez que, la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la Coalición "La gran alianza es por ti y por la dignidad de Durango", se pronuncian con estricto apego y observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a las leyes e instituciones que de ella emanan, mismas que se comprometen a cumplir y respetar.

11. El artículo 40, párrafo 1 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, en el caso de coalición parcial, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido político conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla, por lo que es necesario notificar a los treinta y nueve consejos electorales municipales para efecto de que reciban las acreditaciones de registro correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 28 párrafo 1; fracciones II y VII; 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 75 párrafo 3, 110, 117 párrafo 1 fracciones I, XIX; 206 párrafo 1, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango este órgano colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo.

SEGUNDO. Se declara la procedencia constitucional y legal y por lo tanto se aprueban la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS ÚNICOS DE LA COALICIÓN “LA GRAN ALIANZA ES POR TI Y POR LA DIGNIDAD DE DURANGO” celebrada entre los Partidos Políticos Acción Nacional, y Del Trabajo.

TERCERO. Regístrese en el libro respectivo el convenio de coalición “LA GRAN ALIANZA ES POR TI Y POR LA DIGNIDAD DE DURANGO”

CUARTO. Notifíquese a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales para los fines conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número quince de fecha martes nueve de abril de dos mil trece, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUINONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DEL TRABAJO A EFECTO DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES 01, 03, 04, 05 Y 06; ASÍ COMO FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS ELECTOS POR PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLA DE REGIDORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS MUNICIPIO DECANATLAN, CONETO DE COMONFORT, CUENCAME, DURANGO, GOMEZ PALACIO, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVÍ, INDE, LERDO, MAPIMI, MEZQUITAL, NAZAS, NUEVO IDEAL, PANUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPASQUIARO, SÚCHIL, TEPEHUANES Y VICENTE GUERRERO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el **Partido Acción Nacional, y el Partido del Trabajo**, son institutos políticos nacionales, con personalidad reconocida ante el Instituto Federal Electoral; que para el logro de los fines establecidos en los artículos 41, Base I, párrafo 2, y 116, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 numeral 3, y 36 párrafo 1, inciso c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; observan y cumplen su Declaración de Principios; Programa de Acción y Estatutos con el objeto de promover la participación ciudadana en la integración de los órganos de representación popular y elección de cargos de gobierno en el ámbito estatal y municipal.

II.- Que en términos de los artículos 25, 30, 31, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 12, 13, 19 y 20 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el próximo siete de julio del año en curso deberán de elegirse Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integran el Congreso del Estado, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Durango.

III.- Que en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Durango y los artículos 4 numeral 3, 12, 19, 25, 28, 29, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 74, 75, 102, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango; para los fines de celebrar elecciones a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos, los Partidos Políticos tienen personalidad jurídica; gozan de los derechos y de las prerrogativas; son sujetos de obligaciones y ajustan su conducta a las disposiciones legales.

IV.- Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y del Trabajo, en términos de los artículos 39, 41, y 44 de la Ley Electoral del Estado de Durango, deciden formar la Coalición para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales, Síndicos electos por el principio de mayoría relativa y planilla de Regidores electos por el principio de representación proporcional, conforme a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Durango.

Derivado de las consideraciones anteriores los Partidos Políticos manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES:**1. DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "PAN":**

1.1.- El Partido Acción Nacional es un instituto político con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México Distrito Federal, lo cual consta en el testimonio de la escritura pública número 18689, otorgada el día primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del notario público del Distrito Federal, Licenciado Mario García Lecuona.

1.2.- El Partido Acción Nacional se encuentra, en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 74, 75, 86, 102 y 103 de la Ley Electoral para el Estado de Durango en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia; con capacidad jurídica y cuenta con Registro Nacional definitivo, el cual consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, situación que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



1.3.- El Partido Acción Nacional ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales, la Declaración de Principios y su Programa de Acción registrados ante el Instituto Federal Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución General, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes emanadas de la carta fundamental.

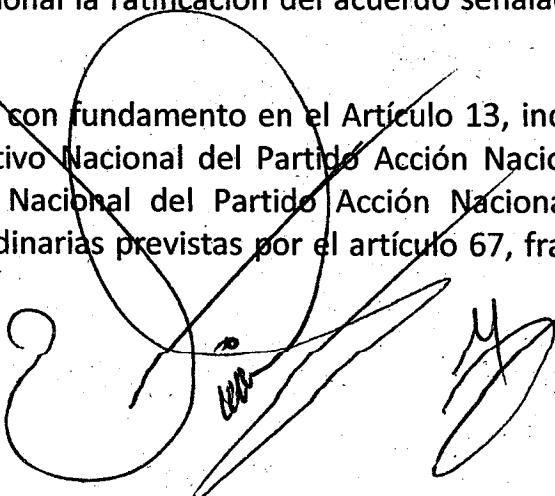
1.4.- En virtud de lo anterior, el PAN goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece el Título Tercero De los Partidos Políticos Nacionales y demás aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, en forma específica el derecho a formar coaliciones, conforme a lo establecido en los artículos 25, 28, 29, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

1.5.- El Partido Acción Nacional está representado en este acto por el Sr. Víctor Hugo Castañeda Soto, Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Durango, personalidad que es reconocida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

1.6.- Que el 26 de enero de 2013, en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, aprobó como base de participación que el PAN pudiera participar en el proceso Electoral Estatal 2012-2013 postulando candidatos propios, o bien, en Alianza, Coalición o Candidatura Común, con uno o más partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales o estatales.

1.7.- Que el 29 de enero de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, fracción XII, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se solicitó al Comité Ejecutivo Nacional la ratificación del acuerdo señalado en el punto anterior.

1.8.- Que el 30 de enero de 2013, con fundamento en el Artículo 13, inciso c, del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de sus facultades extraordinarias previstas por el artículo 67, fracción



X, de los Estatutos Generales del Partido, previo dictamen de la Secretaría General, ha tomado las siguientes providencias:

Primero.- Procede la ratificación del acuerdo tomado por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, en donde autoriza a su respectivo Comité Directivo Estatal para participar en las próximas elecciones locales, postulando candidatos comunes, en alianza o coalición, con otros partidos políticos o por si solos, cuya jornada electoral se celebrará el 07 de julio de 2013, en las que se renovará el Congreso Local y la integración de los Ayuntamientos, mediante el sistema de partidos políticos.

Segundo.- comuníquese al Comité Directivo Estatal del partido Acción nacional en Durango, las presentes providencias para los efectos legales a los que haya lugar y publíquese en los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional, así como a la página de internet www.pan.org.mx dentro de los apartados de Secretaria General

1.9.- El PAN tiene para efectos del presente instrumento su domicilio en el inmueble marcado con el número 116 oriente del Boulevard Felipe Pescador, en la Zona Centro de la Ciudad de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

1.10.- El PAN está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave PAN400301JR5.

1.11.- En términos de lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Durango, es su voluntad y acepta formar parte de la Coalición Parcial para participar bajo esta modalidad en la Elección Constitucional que habrá de celebrarse el siete de julio de dos mil trece en la que se elegirá a los integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Durango.

1.11.- El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango en sesión extraordinaria del día diecisiete de marzo de dos mil trece, faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal, para convenir con el partido coaligado, las modificaciones que procedan y deriven de observaciones de la autoridad electoral estatal para el efecto de su registro oficial y plena validez legal.

1.12.- El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango en sesión extraordinaria del día diecisiete de marzo de dos mil trece, aprueba los

documentos de la Coalición "La Gran Alianza es por ti y la Dignidad de Durango", siguientes:

Plataforma Electoral;

Declaración de Principios;

Programa de Acción;

Estatutos de la Coalición; y

El Programa de Gobierno.

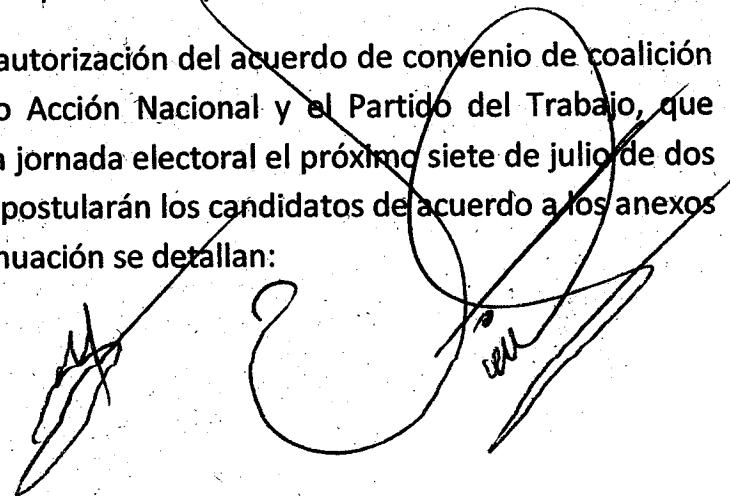
Además de postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y presidentes, síndicos y regidores por el principio de mayoría relativa que se especifican en el presente convenio.

1.13.- El 22 de marzo de 2013, la C. MARIA GUADALUPE CECILIA ROMERO CASTILLO mediante oficio número SG/180/2013, con fundamento en el artículo 13 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, y de la atribución que le confiere el artículo 67 fracción X de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional remitió las siguientes PROVIDENCIAS:

PRIMERA.- Se ratifican los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional y del Comité Directivo Estatal, ambos del Estado de Durango, respecto de la celebración del Convenio de coalición que para tales efectos se ha hecho referencia en el cuerpo del presente documento.

Y del mismo modo se ratifica la plataforma electoral común que sostendrán los candidatos postulados por la coalición referida.

SEGUNDA.- Procede la autorización del acuerdo de convenio de coalición parcial entre el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, que habrán de elegirse en la jornada electoral el próximo siete de julio de dos mil trece, en la que se postularán los candidatos de acuerdo a los anexos respectivos que a continuación se detallan:



TERCERA.- Se autoriza al Lic. Víctor Hugo Castañeda Soto, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, para que suscriba el convenio de coalición parcial con el Partido del Trabajo y se registre ante el Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTA.- Para el caso de los distritos y municipios que participan en la presente coalición, el del Partido Acción Nacional seleccionara a sus candidatos, en términos del Artículo 36 Ter inciso f) y el Artículo 43 apartado B de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás disposiciones aplicables, tal como lo establece el convenio suscrito.

QUINTA.- Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango y publíquese la presente determinación en los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional, así como en la página de internet www.pan.org.mx; dentro de los apartados de la Secretaría General.

SEXTA.- Se hará del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 67, fracción X, de los Estatutos Generales de Acción Nacional.

Documento que se anexa a este Convenio.

2.- PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL que en lo sucesivo se denominará PARTIDO DEL TRABAJO, comparece y declara:

2.1.- Que los CC. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ, ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, RICARDO CANTÚ GARZA, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, REGINALDO SANDOVAL FLORES, FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS Y OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ, en representación del PARTIDO DEL TRABAJO, declaran que dicha entidad de interés público cuenta con registro legal de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la

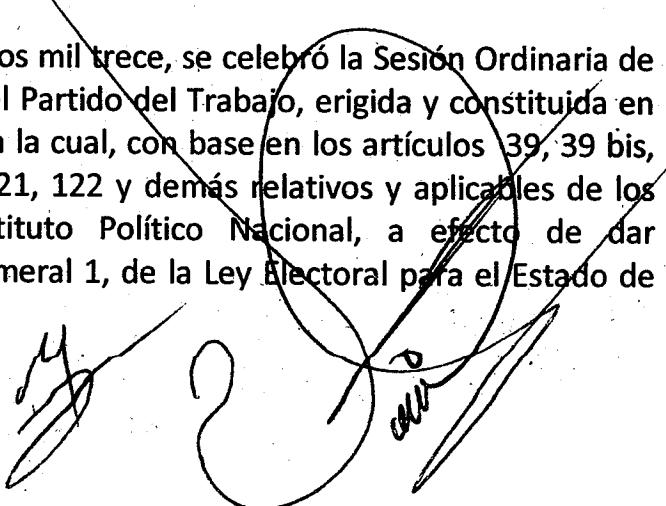


Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhiben copia certificada de la constancia del registro respectivo, la cual se encuentra certificada por el C. Lic. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar y que en términos del artículos 39 numeral 1, 41 numeral 1, y 48 de la Ley Electoral para el Estado de Durango acredító:

2.2.- Que el día 20 de marzo de dos mil trece, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en la cual, con base en el artículo 39 bis y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes de ese Instituto Político Nacional, se aprobó contender en coalición electoral parcial con los Partidos Políticos Acción Nacional, y/o de la Revolución Democrática y/o Movimiento Ciudadano, durante el presente Proceso Electoral del Estado de Durango, para la elección de Diputados Locales, Presidentes y Síndicos por el Principio de Mayoría Relativa así como Regidores por el principio de Representación Proporcional.

2.3.- Que el día 20 de marzo de dos mil trece, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en la cual, con base en el artículo 39 bis y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes de ese Instituto Político Nacional, a efecto de dar cumplimiento a los artículos 39 numeral 1, 41 numeral 1; de la Ley Electoral para el Estado de Durango; se aprobó el presente Convenio de Coalición Electoral Total y/o Parcial durante el Proceso Electoral del Estado de Durango 2013, para la elección de Diputados Locales, Presidentes y Síndicos por el Principio de Mayoría Relativa así como Regidores por el principio de Representación Proporcional, con los Partidos Políticos Acción Nacional, y/o de la Revolución Democrática, y/o Movimiento Ciudadano.

2.4.- Que el día 20 de marzo de dos mil trece, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en la cual, con base en los artículos 39, 39 bis, 43, 44, 118, 119, 119 bis; 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes de ese Instituto Político Nacional, a efecto de dar cumplimiento a el artículo 48 numeral 1, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se aprobó:



EDMUNDO JACOBO MOLINA

La Plataforma Electoral de la Coalición;

La Declaración de Principios;

El Programa de Acción;

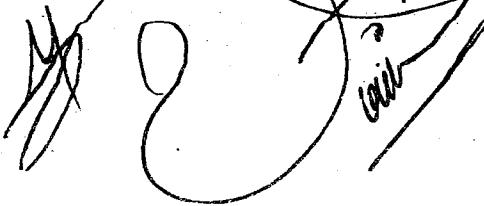
Los Estatutos de la Coalición;

El Programa de Gobierno de la Coalición;

Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados, presidentes y síndicos por el principio de mayoría relativa así como Regidores por el principio de Representación Proporcional; de forma adicional se aprobaron a las personas facultadas para suscribir el presente convenio así como para realizar las adecuaciones y observaciones hechas por la autoridad administrativa electoral y a las personas facultadas para solicitar el registro de candidatos y en su caso la sustitución dentro de los plazos establecidos por la ley.

2.5.- Finalmente declararan que el domicilio de las oficinas nacionales del Partido del Trabajo se ubica en el inmueble marcado con el número 47 de la Avenida Cuauhtémoc, en la colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México, Distrito Federal y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave PTR901211LL0, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los compromisos que se adquieran en virtud del presente Convenio.

2.6.- Los CC. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ, ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, RICARDO CANTÚ GARZA, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, REGINALDO SANDOVAL FLORES, FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS Y OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ, en representación del PARTIDO DEL TRABAJO, declaran que en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, están facultados conforme a los Estatutos vigentes que rigen la vida interna del Partido del Trabajo y además por la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en el acta correspondiente que se anexa a la presente, donde se les confiere capacidad legal para obligarse y obligar a su representado, personalidad que queda debidamente acreditada con la copia certificada y



Handwritten signatures and initials are present over the bottom right of the declaration text, appearing to be signatures of the individuals mentioned in section 2.6.

expedida por el C. LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se acompaña al presente Convenio.

SUSTENTO JURÍDICO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA COALICIÓN

El presente Convenio se funda en lo preceptuado por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 bases I, II y III, 29,30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Durango; y 6, 12, 13, 25, 28, numeral 1, fracción VII, 32, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

De conformidad al contenido de los artículos 41 y 48 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, las partes que suscriben el presente, convienen obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objetivo, formar la coalición entre los partidos ACCIÓN NACIONAL Y DEL TRABAJO para postular fórmulas de Candidatos a Diputados Electos por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales 01, 03, 04, 05 y 06; así como fórmulas de Candidatos a Presidentes Municipales y Síndicos electos por el Principio de Mayoría Relativa y Plantilla de Regidores electos por el Principio de Representación Proporcional en los Municipios de CANATLAN, CONETO DE COMONFORT, CUENCAME, DURANGO, GOMEZ PALACIO, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVÍ, INDE, LERDO, MAPIMI, MEZQUITAL, NAZAS, NUEVO IDEAL, PANUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPASQUIARO, SUCHIL, TEPEHUANES Y VICENTE GUERRERO, en la elección ordinaria a celebrarse el próximo 07 de julio de 2013.

SEGUNDA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMAN.

Las partes acuerdan que la coalición se denominara **"LA GRAN ALIANZA ES POR TI Y POR LA DIGNIDAD DE DURANGO"** nombre bajo la cual se participará en los actos legales, de campaña y propaganda electoral que con motivo de la elección se desarrolle y queda formada con los institutos políticos: **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y PÁRTIDO DEL TRABAJO.**

TERCERA.- LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN.

La elección que motiva el presente convenio de coalición, es la de Diputados Locales electos por el Principio de Mayoría Relativa, donde se pacta una coalición parcial solamente en cinco distritos; así como total en veintisiete Ayuntamientos. Elecciones Ordinarias cuya jornada electoral se verificará el día 7 de julio de 2013, en la que se renovará el Congreso del Estado y treinta y nueve Ayuntamientos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 48, fracción III, y 204 y de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con fundamento en los artículos 43 inciso a; apartado B, inciso e; y 64 fracción IX de los Estatutos Generales del Partido y 30 fracción V del Reglamento para la selección de Candidatos a cargos de elección Popular, el PAN utilizará: el método extraordinario de designación directa de candidatos, pudiendo auxiliarse de entrevistas, encuestas y estudios de opinión o de una consulta a la militancia en los términos previstos por los Estatutos y normas complementarias que se emitan para el efecto.

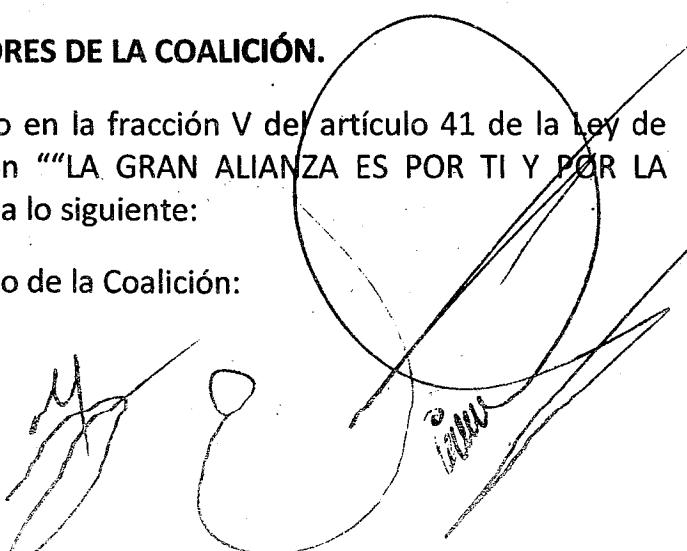
El Partido del Trabajo, de conformidad con sus normas estatutaria en los artículos 39 bis inciso a); y 118 fracción IV; se estipula que es la convención Electoral Nacional el órgano facultado para elegir supletoriamente, a los candidatos que habrá de postular el Partido del Trabajo en la elección de que se trate en las entidades federativas.

CUARTA.- DEL EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 41 de la Ley de Electoral del Estado, la Coalición **"LA GRAN ALIANZA ES POR TI Y POR LA DIGNIDAD DE DURANGO"** acuerda lo siguiente:

Composición gráfica del imagotipo de la Coalición:

Logo del PAN



El logotipo PAN es la versión gráfica estable del nombre del Partido Acción Nacional. El color azul es Pantone 293C, (C=100%, M=68%, Y=0%, K=2%).

Logo del PT

El logotipo PT es la versión gráfica estable del nombre del Partido del Trabajo. El color rojo es Pantone 485C, (C=0%, M=100%, Y=100%, K=0%), y el amarillo es Pantone Process Yellow (C=0%, M=0%, Y=100%, K=0%).

Logo Alianza PAN-PT

El emblema de la alianza "PAN-PT", está conformado por los logos de los partidos políticos Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo, cuyas medidas, ancho y alto deben de ser iguales para ambos logotipos; colocando arriba en el lado izquierdo el logo del Partido Acción Nacional y a la derecha el logo del Partido del Trabajo, teniendo una separación de 7.14% con respecto al ancho de los logos.

Al pie de los logotipos aparece en tipo de letra Arial Black el texto "La gran alianza es por tí". El color de la letra es Negro (CMYK=100%), el alto de la letra es de un 200% con respecto al tipo de fuente Arial Black original. El alto de la letra final con respecto al alto de los logos de los partidos políticos PAN y PT es del 18%. El Texto "La gran alianza es por tí", cubre el ancho de los logos PAN-PT colocados arriba.

El espacio entre el texto "La gran alianza es por tí" y los logos del PAN y PT es de un 10% con respecto al alto de los logos.

En términos del artículo 214 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el emblema deberá ser empleado en todos y cada uno de los actos de campaña, transmisiones televisivas, medios de comunicación electrónicos e impresos, así como propaganda, en utilitarios y cualquiera que implique la difusión de ésta coalición.

QUINTA.- DEL LUGAR DE LA COALICIÓN "LA GRAN ALIANZA ES POR TI Y LA DIGNIDAD DE DURANGO" EN LA BOLETA ELECTORAL.

Las partes acuerdan que la ubicación que tendrá el emblema de la coalición "LA GRAN ALIANZA ES POR TI Y LA DIGNIDAD DE DURANGO" en las boletas

Y
2
Null

electorales, será el lugar que le corresponda al "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", por ser el partido con mayor antigüedad en su registro, lo anterior con fundamento en las fracciones IV, V del artículo 237 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y ASIGNACIÓN DE GRUPO PARLAMENTARIO.

Las partes acuerdan que los candidatos a Diputados que postulará la Coalición tendrán origen de procedencia y pertenencia del partido político que se indica en la siguiente tabla y de igual forma, en caso de resultar electos los candidatos pertenecerán al grupo parlamentario que se especifica:

DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO
1	DIPUTADO	PAN	PAN	PAN
3	DIPUTADO	PT	PT	PT
4	DIPUTADO	PT	PT	PT
5	DIPUTADO	PT	PT	PT
6	DIPUTADO	PAN	PAN	PAN

SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS CANDIDATOS EN AYUNTAMIENTOS Y ASIGNACIÓN DE FRACCIONES DE REGIDORES.

Las partes acuerdan que los candidatos a Presidente Municipal y Síndicos electos por el principio de mayoría relativa y Regidores electos por el principio de representación proporcional que postulará la Coalición, tendrán origen de procedencia y pertenencia del partido político que se indica en las siguientes tablas; y de igual forma, en caso de resultar electos los candidatos, pertenecerán a la fracción partidista que se especifica

MUNICIPIO: CANATLÁN

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PAN	PAN	PAN
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PAN	PAN	PAN
3° Regidor	PAN	PAN	PAN
4° Regidor	PT	PT	PT
5° Regidor	PAN	PAN	PAN
6° Regidor	PT	PT	PT
7° Regidor	PAN	PAN	PAN
8° Regidor	PAN	PAN	PAN
9° Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: CONETO DE COMONFORT

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PT	PT	PT
Síndico	PT	PT	PT
1° Regidor.	PT	PT	PT
2° Regidor	PAN	PAN	PAN
3° Regidor	PT	PT	PT
4° Regidor	PAN	PAN	PAN
5° Regidor	PT	PT	PT
6° Regidor	PT	PT	PT

A large, handwritten signature is written across the bottom of the page. Below the signature, the initials 'O. V.' are written in a smaller, cursive font.

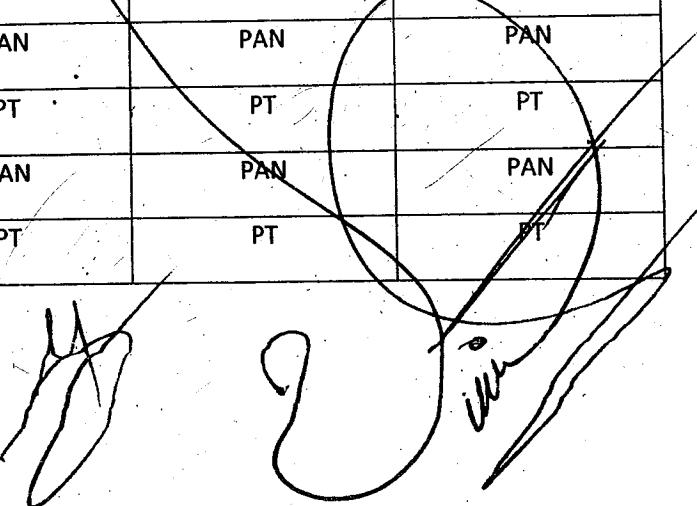
7° Regidor	PT	PT	PT
------------	----	----	----

MUNICIPIO: CUENCAME

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PAN	PAN	PAN
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PAN	PAN	PAN
3° Regidor	PAN	PAN	PAN
4° Regidor	PT	PT	PT
5° Regidor	PAN	PAN	PAN
6° Regidor	PAN	PAN	PAN
7° Regidor	PAN	PAN	PAN
8° Regidor	PAN	PAN	PAN
9° Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: DURANGO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PT	PT	PT
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PT	PT	PT



3° Regidor	PT	PT	PT
4° Regidor	PAN	PAN	PAN
5° Regidor	PAN	PAN	PAN
6° Regidor	PAN	PAN	PAN
7° Regidor	PT	PT	PT
8° Regidor	PT	PT	PT
9° Regidor	PAN	PAN	PAN
10° Regidor	PAN	PAN	PAN
11° Regidor	PT	PT	PT
12° Regidor	PAN	PAN	PAN
13° Regidor	PT	PT	PT
14° Regidor	PAN	PAN	PAN
15° Regidor	PT	PT	PT
16° Regidor	PAN	PAN	PAN
17° Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: GOMEZ PALACIO

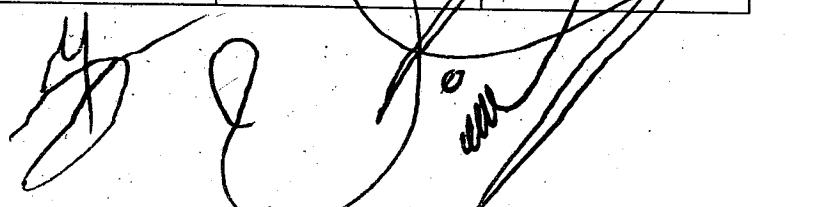
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACTIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PAN	PAN	PAN
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PAN	PAN	PAN
3° Regidor	PAN	PAN	PAN

[Handwritten signatures and marks are present over the bottom right corner of the table.]

4º Regidor	PAN	PAN	PAN
5º Regidor	PAN	PAN	PAN
6º Regidor	PAN	PAN	PAN
7º Regidor	PT	PT	PT
8º Regidor	PAN	PAN	PAN
9º Regidor	PAN	PAN	PAN
10º Regidor	PAN	PAN	PAN
11º Regidor	PAN	PAN	PAN
12º Regidor	PAN	PAN	PAN
13º Regidor	PAN	PAN	PAN
14º Regidor	PAN	PAN	PAN
15º Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: GUADALUPE VICTORIA

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PAN	PAN	PAN
1º Regidor	PAN	PAN	PAN
2º Regidor	PAN	PAN	PAN
3º Regidor	PAN	PAN	PAN
4º Regidor	PT	PT	PT
5º Regidor	PAN	PAN	PAN
6º Regidor	PAN	PAN	PAN



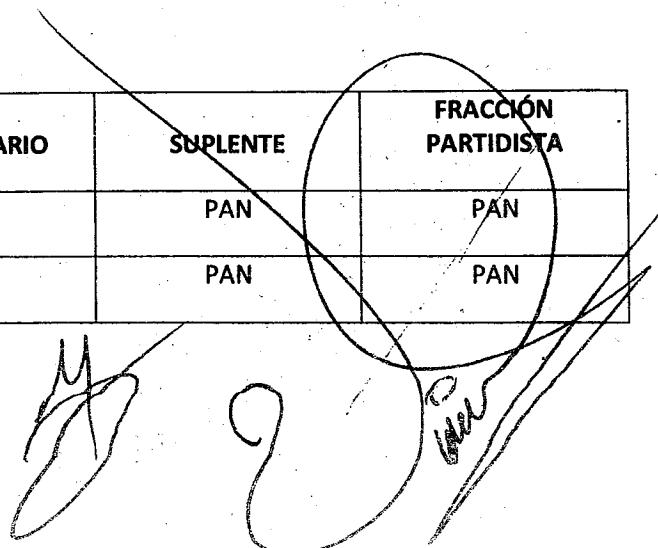
7° Regidor	PAN	PAN	PAN
6° Regidor	PAN	PAN	PAN
7° Regidor	PAN	PAN	PAN
8° Regidor	PAN	PAN	PAN
9° Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: GUANACEVÍ

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PAN	PAN	PAN
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PAN	PAN	PAN
3° Regidor	PT	PT	PT
4° Regidor	PAN	PAN	PAN
5° Regidor	PAN	PAN	PAN
6° Regidor	PAN	PAN	PAN
7° Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: INDE

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PAN	PAN	PAN



1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PAN	PAN	PAN
3° Regidor	PAN	PAN	PAN
4° Regidor	PAN	PAN	PAN
5° Regidor	PAN	PAN	PAN
6° Regidor	PAN	PAN	PAN
7° Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: LERDO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PAN	PAN	PAN
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PAN	PAN	PAN
3° Regidor	PAN	PAN	PAN
4° Regidor	PAN	PAN	PAN
5° Regidor	PAN	PAN	PAN
6° Regidor	PT	PT	PT
7° Regidor	PAN	PAN	PAN
8° Regidor	PAN	PAN	PAN
9° Regidor	PT	PT	PT
10° Regidor	PAN	PAN	PAN
11° Regidor	PAN	PAN	PAN

12° Regidor	PAN	PAN	PAN
13° Regidor	PAN	PAN	PAN
14° Regidor	PAN	PAN	PAN
15° Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: MAPIMI

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PAN	PAN	PAN
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PAN	PAN	PAN
3° Regidor	PAN	PAN	PAN
4° Regidor	PAN	PAN	PAN
5° Regidor	PT	PT	PT
6° Regidor	PAN	PAN	PAN
7° Regidor	PAN	PAN	PAN
8° Regidor	PAN	PAN	PAN
9° Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: MEZQUITAL

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN

Síndico	PT	PT	PT
1º Regidor	PAN	PAN	PAN
2º Regidor	PAN	PAN	PAN
3º Regidor	PAN	PAN	PAN
4º Regidor	PT	PT	PT
5º Regidor	PT	PT	PT
6º Regidor	PAN	PAN	PAN
7º Regidor	PAN	PAN	PAN
8º Regidor	PAN	PAN	PAN
9º Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: NAZAS

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PAN	PAN	PAN
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PAN	PAN	PAN
3° Regidor	PAN	PAN	PAN
4° Regidor	PT	PT	PT
5° Regidor	PAN	PAN	PAN
6° Regidor	PAN	PAN	PAN
7° Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: NUEVO IDEAL

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PAN	PAN	PAN
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PAN	PAN	PAN
3° Regidor	PAN	PAN	PAN
4° Regidor	PAN	PAN	PAN
5° Regidor	PAN	PAN	PAN
6° Regidor	PAN	PAN	PAN
7° Regidor	PAN	PAN	PAN
8° Regidor	PAN	PAN	PAN
9° Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: PANUCO DE CORONADO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PAN	PAN	PAN
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PAN	PAN	PAN
3° Regidor	PAN	PAN	PAN
4° Regidor	PAN	PAN	PAN
5° Regidor	PAN	PAN	PAN

M *E* *C*

6° Regidor	PAN	PAN	PAN
7° Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: PEÑON BLANCO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PAN	PAN	PAN
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PAN	PAN	PAN
3° Regidor	PT	PT	PT
4° Regidor	PAN	PAN	PAN
5° Regidor	PT	PT	PT
6° Regidor	PAN	PAN	PAN
7° Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: POANAS

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PAN	PAN	PAN
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PAN	PAN	PAN
3° Regidor	PAN	PAN	PAN

27/02/2018

4° Regidor	PT	PT	PT
5° Regidor	PAN	PAN	PAN
6° Regidor	PAN	PAN	PAN
7° Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: PUEBLO NUEVO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PAN	PAN	PAN
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PAN	PAN	PAN
3° Regidor	PAN	PAN	PAN
4° Regidor	PAN	PAN	PAN
5° Regidor	PT	PT	PT
6° Regidor	PT	PT	PT
7° Regidor	PAN	PAN	PAN
8° Regidor	PAN	PAN	PAN
9° Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: RODEO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN

Síndico	PAN	PAN	PAN
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PAN	PAN	PAN
3° Regidor	PAN	PAN	PAN
4° Regidor	PAN	PAN	PAN
5° Regidor	PAN	PAN	PAN
6° Regidor	PAN	PAN	PAN
7° Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: SAN BERNARDO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PAN	PAN	PAN
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PAN	PAN	PAN
3° Regidor	PAN	PAN	PAN
4° Regidor	PT	PT	PT
5° Regidor	PAN	PAN	PAN
6° Regidor	PAN	PAN	PAN
7° Regidor	PAN	PAN	PAN

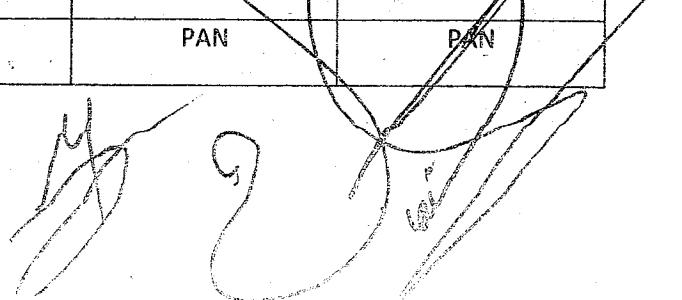
MUNICIPIO: SAN DIMAS

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN

			PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PAN	PAN	PAN
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PT	PT	PT
3° Regidor	PAN	PAN	PAN
4° Regidor	PAN	PAN	PAN
5° Regidor	PT	PT	PT
6° Regidor	PAN	PAN	PAN
7° Regidor	PAN	PAN	PAN
8° Regidor	PAN	PAN	PAN
9° Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: SAN LUIS DEL CORDERO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PT	PT	PT
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PT	PT	PT
3° Regidor	PAN	PAN	PAN
4° Regidor	PT	PT	PT
5° Regidor	PAN	PAN	PAN
6° Regidor	PAN	PAN	PAN



7° Regidor	PAN	PAN	PAN
------------	-----	-----	-----

MUNICIPIO: SAN PEDRO DEL GALLO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PT	PT	PT
Síndico	PAN	PAN	PAN
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PT	PT	PT
3° Regidor	PT	PT	PT
4° Regidor	PAN	PAN	PAN
5° Regidor	PAN	PAN	PAN
6° Regidor	PAN	PAN	PAN
7° Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: SANTA CLARA

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PAN	PAN	PAN
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PAN	PAN	PAN
3° Regidor	PT	PT	PT
4° Regidor	PAN	PAN	PAN



Handwritten signatures and marks are present at the bottom of the page, including a large circle with a diagonal line through it, a question mark, and a signature that appears to read 'O. Diaz'.

5° Regidor	PAN	PAN	PAN
6° Regidor	PAN	PAN	PAN
7° Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: SANTIAGO PAPASQUIARO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PAN	PAN	PAN
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PAN	PAN	PAN
3° Regidor	PAN	PAN	PAN
4° Regidor	PAN	PAN	PAN
5° Regidor	PAN	PAN	PAN
6° Regidor	PT	PT	PT
7° Regidor	PAN	PAN	PAN
8° Regidor	PAN	PAN	PAN
9° Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: SUCHIL

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PT	PT	PT
Síndico	PT	PT	PT

M *?* *?* *?*

1° Regidor	PT	PT	PT
2° Regidor	PAN	PAN	PAN
3° Regidor	PT	PT	PT
4° Regidor	PAN	PAN	PAN
5° Regidor	PT	PT	PT
6° Regidor	PT	PT	PT
7° Regidor	PT	PT	PT

MUNICIPIO: TEPEHUANES

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA
Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PAN	PAN	PAN
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PAN	PAN	PAN
3° Regidor	PAN	PAN	PAN
4° Regidor	PT	PT	PT
5° Regidor	PAN	PAN	PAN
6° Regidor	PAN	PAN	PAN
7° Regidor	PAN	PAN	PAN

MUNICIPIO: VICENTE GUERRERO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	FRACCIÓN PARTIDISTA

M 23 Cm

Presidente Municipal	PAN	PAN	PAN
Síndico	PAN	PAN	PAN
1° Regidor	PAN	PAN	PAN
2° Regidor	PAN	PAN	PAN
3° Regidor	PAN	PAN	PAN
4° Regidor	PT	PT	PT
5° Regidor	PAN	PAN	PAN
6° Regidor	PAN	PAN	PAN
7° Regidor	PAN	PAN	PAN
8° Regidor	PAN	PAN	PAN
9° Regidor	PAN	PAN	PAN

OCTAVA.- DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.-

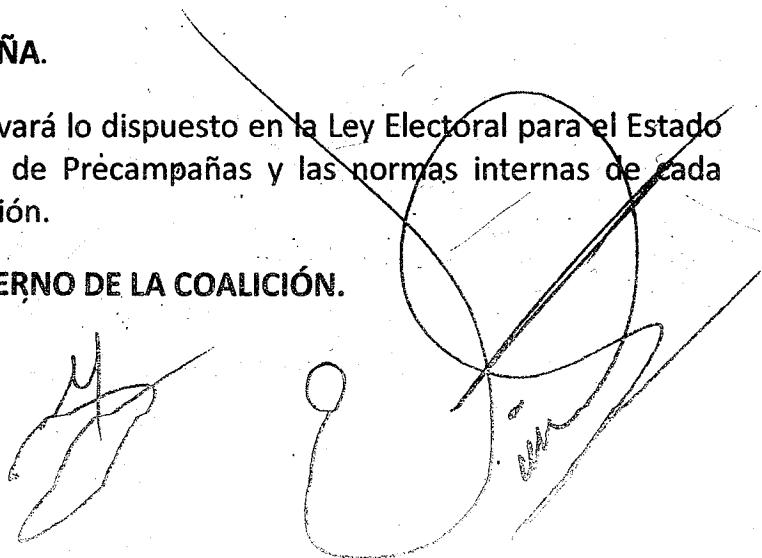
El Consejo Político Estatal, en calidad de órgano de Gobierno, registrara y en su caso sustituirá los candidatos que refiere el presente convenio de coalición, conforme a lo establecido en la Ley Electoral para el Estado y en los Estatutos de la Coalición.

La sustitución de Candidatos también será facultad del Consejo Político Estatal, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ley Electoral para el Estado de Durango y a los Estatutos de la Coalición.

NOVENA.- DE LA PRECAMPANA.

En las precampañas se observará lo dispuesto en la Ley Electoral para el Estado de Durango, su Reglamento de Precampañas y las normas internas de cada partido que integran la coalición.

DÉCIMA.- ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN.



La Coalición tendrá un Órgano de Gobierno denominado Consejo Político Estatal el cual estará integrado por:

Un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto que será el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango o quien el designe.

Un Secretario Técnico, solo con derecho a voz, que será designado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango.

Un Consejero, con derecho a voz y voto que será designado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango.

Dos Consejeros, con derecho a voz y voto que serán designados por el Partido del Trabajo, en términos de su normatividad interna.

Cada uno de los integrantes del Consejo Político Estatal tendrá la facultad de acreditar a su suplente respectivo, quienes actuarán en ausencia de los propietarios.

Las decisiones del Órgano de Gobierno serán colegiadas y sus acuerdos serán tomados por consenso.

Las facultades del Órgano de Gobierno de la Coalición serán:

- a) Solicitar el registro de los Candidatos que postule la Coalición;
- b) Realizar en su casilla sustitución de Candidatos de la Coalición;
- c) Registro de la Plataforma Electoral de la Coalición;
- d) Registro de Candidatos ante los organismos electorales;
- e) Acreditación de representantes ante organismos electorales;
- f) Todas y cada una de las atribuciones y facultades que la Ley Electoral establece.

El Consejero Presidente y los facultados por cada partido político ejercerán las facultades de éste y representarán a la coalición ante el órgano electoral.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA OBLIGACIÓN A REGISTRAR CANDIDATOS EN LO INDIVIDUAL Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

El PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y el PARTIDO DEL TRABAJO, se obligan a registrar en lo individual Candidatos a Diputados electos por el principio de mayoría relativa en los DOCE distritos uninominales en los que no existe coalición, así como también a registrar en lo individual sus listas de candidatos electos bajo el principio de representación proporcional, en la inteligencia de que el partido que incumpla no tendrá derecho a la distribución de votos de la Coalición.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.

El Consejero Presidente del Órgano de Gobierno y los facultados por cada partido coaligado tendrán la representación de la Coalición para registrar a los Candidatos que postule, así como para realizar las sustituciones que procedan, previo acuerdo del Consejo Político Estatal.

La Coalición se obliga a realizarsolamente el registro en su caso sustitución de los Candidatos que hayan designado los órganos de Dirección expresamente facultados por cada uno de los partidos políticos coaligados, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro de los plazos legales establecidos en el artículo 206 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y calendario aprobado para la autoridad electoral.

Así mismo, se obligan los partidos políticos coaligados a presentar, ante el Consejero Presidente del Consejo Político Estatal, la conformidad de aceptación del cargo de cada uno de los Candidatos que se vayan a postular y la documentación exigida para tal efecto.

DÉCIMA TERCERA.- DEL COMPROMISO DE SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL.

Los partidos políticos coaligados y los Candidatos que postule la Coalición se comprometen a sostener la Plataforma Electoral, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados por la Coalición.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA.

Para cumplir con lo dispuesto en la fracción VII del citado artículo 41 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la votación que obtenga la coalición en la

[Handwritten signatures and initials, including 'M', 'J', 'S', 'P', and 'J' over a large 'X' mark.]

elección de Diputados electos por el principio de mayoría relativa y de Ayuntamientos se distribuirá de conformidad con lo siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTACIÓN ELECCIÓN DIPUTADOS:**1. DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS VOTOS Para la asignación de curules.**

La votación obtenida por la Coalición en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en los 5 distritos electorales donde participan coaligados los Partidos Políticos, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Al Partido Acción Nacional se le distribuirá el 58%.
- b) Al Partido del Trabajo se le distribuirá el 42%.

DISTRIBUCIÓN VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.**2.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS VOTOS en la elección de Ayuntamientos.**

La votación obtenida por la Coalición en la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en los municipios donde participan coaligados los Partidos Políticos, se distribuirá de la siguiente manera:

En el caso del municipio de Durango:

- a) Al Partido Acción Nacional se le distribuirá el 58%.
- b) Al Partido del Trabajo se le distribuirá el 42%.

En el caso de los 26 municipios restantes en su conjunto:

- a) Al Partido Acción Nacional se le distribuirá el 77%.
- b) Al Partido del Trabajo se le distribuirá el 23%.

DÉCIMO QUINTA: DE LA FORMA PARA EJERCER EN COMÚN SUS PRERROGATIVAS Y LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA FIJADOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES

- 1. Convienen las partes que, para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral y a efecto de respetar los topes

de gastos de campaña, por lo que hace al financiamiento público para la obtención del voto, las aportaciones se harán en los siguientes términos:

- a) El **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"** aporta el 10% del monto total que perciba del financiamiento público estatal.
- b) El **"PARTIDO DEL TRABAJO"** aporta el 10% del monto que perciba del financiamiento público estatal.

2.- Por lo que hace al financiamiento que obtengan los partidos coaligados por cualquier otra de las modalidades, las partes se obligan a aportar a la coalición la cantidad equivalente al 10% de dichos ingresos, cuidando en todo momento de no rebasar el monto de las aportaciones por financiamiento público, descritos en el punto anterior.

3.- Por cuanto hace a la forma de reportar los informes de gastos de campaña ante la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, fracciones VIII, IX y XII, en relación con el artículo 99 de la Ley de la Materia, las partes se sujetan a los siguiente:

- a) Los órganos internos de administración de cada partido político, serán los encargados de recibir del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el financiamiento público que ha sido descrito en el numeral 1 de la presente cláusula.
- b) Las partes coaligantes acuerdan, para los efectos de la administración y erogación de los recursos de la coalición, la creación de un órgano interno denominado "Consejo de Administración", encabezada por la Tesorería del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en calidad de Coordinadora General de Administración; quien será la responsable y encargada de administrar, reportar y documentar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes para la campaña electoral, a través de una cuenta concentradora única.
- c) La disposición del financiamiento contenido en la cuenta concentradora única, será a través de firmas mancomunadas,

las cuales estarán a cargo de un integrante de cada partido político coaligado, los cuales serán designados por el Consejo Político Estatal.

La integración del Consejo de Administración será la siguiente:

- 1.- Un integrante del Partido Acción Nacional, quien preside. Siendo el C. Roberto Benito Hernández Andrade,
- 2.- Un integrante del Partido del Trabajo que fungirá como consejero de vigilancia. Siendo el C. Alejandro González Yáñez.

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción XII de la Ley Electoral para el estado de Durango, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.

Sin embargo, para efectos del presente convenio, las partes acuerdan aportar a la coalición el 70 % de la totalidad de sus prerrogativas en radio y televisión para los candidatos de la coalición, porcentaje que a su vez será distribuido para los candidatos de la coalición de la siguiente forma: 42% de los mensajes para la elección de diputados y 58% de los mensajes para la elección de ayuntamientos.

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la coalición deberán identificar esa calidad.

La parte reservada de las prerrogativas de radio y televisión de cada partido, o sea el 30% de la totalidad de las prerrogativas de los partidos coaligados, no constituye una aportación al convenio, por lo cual será ejercido por cada partido de acuerdo a sus propias determinaciones y requerimientos respecto a sus propios candidatos.

El Consejo Político Estatal, conformará la Comisión de Radio y Televisión, asimismo aprobará la estrategia, diseño e imagen de campaña de los candidatos de la coalición a fin de potenciar la difusión de las campañas.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la representación común de la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, estará a cargo del Partido Acción como representante propietario y Partido del Trabajo como representante suplente, quienes actuarán de forma coordinada.

5- Los partidos políticos coaligados se sujetaran a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para cada una de las elecciones en las que participa la Coalición, como si se tratara de un solo partido político.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de dar cumplimiento al primer párrafo de la fracción X del artículo 41 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, las partes convienen que:

a) Las personas autorizadas para promover medios de impugnación, conjunta o separada serán: LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ y LIC. ERIK ODÍN VIVES ITURBE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PRELACIÓN EN LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO.

El orden de prelación para la conservación del registro en términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracción XI, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, será de acuerdo al siguiente orden:

1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
2. PARTIDO DEL TRABAJO.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL DOMICILIO LEGAL.

Las partes establecen que el domicilio de la coalición y del Órgano de Gobierno es el que ocupa el Comité Directivo Estatal del "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"

sito en Boulevard Felipe Pescador No. 116 Ote. Zona Centro en la ciudad de Durango, Dgo.

DÉCIMA NOVENA.- DEL REGISTRO DEL CONVENIO.

El presente convenio será suscrito y registrado por las personas expresamente facultadas por cada uno de los partidos coaligados, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

VIGÉSIMA.- DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Tendrá vigencia a partir de la precedencia de su registro ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y con los cómputos y declaración de validez que realicen los Consejos Municipales Electorales o en su caso, con las resoluciones que pronuncien los Tribunales Electorales, resultado de la interposición de medios de impugnación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

Las partes acuerdan que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores, o los candidatos de acuerdo a su origen de afiliación, asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente convenio de coalición surtirá efecto entre los partidos políticos coaligados una vez que sea suscrito por los mismos y se realice la declaratoria de procedencia por la autoridad competente.

En este tenor a la firma del convenio de coalición deberán quedar sin efecto los procesos internos de los partidos políticos coaligados, respecto de los cargos de elección popular que refiere éste instrumento.

Una vez que fue leído el presente convenio por los que en él intervinieron, lo firman por cuadruplicado al calce y al margen, manifestando su conformidad en su contenido para los efectos que en derecho procedan.

Dado al día de la suscripción de los partidos coaligantes, cuya fecha se indica en la parte inferior de la rúbrica, en la ciudad de Victoria de Durango, Estado del mismo nombre.

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

PROF. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ

LIC. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ

**COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL
DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
ESTADO DE DURANGO**

**COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE
ASUNTOS ELECTORALES
DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
ESTADO DE DURANGO**

ACUERDO NÚMERO VEINTISEIS emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número quince del martes nueve de abril de dos mil trece, por el que **SE APRUEBAN SUSTITUCIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES**, con fundamento en los artículos 110; 117 párrafo 1 fracciones I, IV y XXX; 127 párrafo 1 fracción I; 132, 133, 134, 135 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. El Consejo Estatal Electoral es el Órgano Máximo de Dirección, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, guíen todas las actividades del Instituto.

A su vez, la propia Ley Electoral para el Estado de Durango establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Para que los Consejos Municipales puedan sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con voz y voto, previamente convocados, entre los que deberá estar el presidente.

En este sentido, en sesión extraordinaria número diez, de fecha miércoles 30 de enero de dos mil trece, mediante Acuerdo número catorce, este Consejo Estatal designó a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales para cubrir las vacantes de los Consejos Municipales que participarán durante el proceso electoral 2012-2013.

2. El artículo 117 párrafo 1, fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Durango, faculta a este Consejo para que cuide la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales, además, en correlación con el artículo 118 párrafo 1 fracción IX la propia Ley señala como atribución del Presidente del Consejo Estatal la de proponer al mismo Consejo, el nombramiento de los consejeros electorales, presidentes y secretarios de los Consejos Municipales.

Para el desempeño de esta función, en atención al artículo 127 párrafo 1, fracción I de la Ley de la materia, la Dirección de Organización Electoral coadyuva con la Presidencia del Consejo y la Secretaría Ejecutiva, informándoles en todo momento sobre la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales.

3. En base a esta comunicación constante con los Consejos Municipales, la Dirección de Organización informa que el Presidente del Consejo Municipal de Tamazula, Fernando Alcalá Solís, presentó renuncia al cargo que venía desempeñando, argumentando razones personales.

4. Con el propósito de no demeritar las labores de los Consejos Municipales de referencia, este Órgano Máximo de Dirección, estima necesario sustituir cuanto antes esta vacante, procediendo a revisar sobre quien sería la persona más indicada para ocupar el encargo por lo que propone, a José Ysabel González Leal quien se desempeña como Consejero Electoral en el mismo Consejo Municipal de Tamazula.

5. La persona propuesta para la sustitución cumple con los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los cuales son:

Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

Native de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;

Tener un modo honesto de vivir;

Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;

No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Procurador o Subprocurador de Justicia del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo un año antes al día de su nombramiento;

No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;

No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y

No haber sido condenado por delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 110; 117 párrafo 1 fracciones I, IV y XXX; 127 párrafo 1 fracción I; 132, 133, 134, 135 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este órgano electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución del Presidente del Consejo Municipal Electoral en Tamazula en los términos siguientes:

CONSEJO MUNICIPAL DE TAMAZULA:

CARGO	SALE:	ENTRA:
Presidente	Fernando Alcalá Solís	José Ysabel González Leal

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a al Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tamazula, para que, en su oportunidad, cite al funcionario aprobado en esta sesión, con su nuevo cargo.

TERCERO. Se instruye a los Consejeros Electorales de este Consejo Estatal Electoral para que, en su oportunidad y en representación de este órgano de dirección, acudan a las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Tamazula, a tomar protesta de ley al nuevo integrante.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmo el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número quince, celebrada el martes nueve de abril de dos mil trece, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado, ante la Secretaría que da fe.-----

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado